

RESOLUCION No 564

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN MUNAY para desarrollar la modalidad Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 19. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el Departamento de Putumayo”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL PUTUMAYO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 5235 del 30 de abril del 2018 de la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: *“(…) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”*.

Que el Manual Operativo de la Modalidad que Atiende Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA Versión 3 del 12 de julio de 2022 establece dentro del desarrollo normativo que:

“Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente- SRPA-, responden a los compromisos de Colombia con la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño que indica: intervención mínima, finalidad pedagógica y restaurativa en el marco de la protección integral, con el reconocimiento del ser adolescentes y de esta manera, asumirlos como sujetos en formación”¹

¹ Ley 1098 DE 2006, Código de Infancia y adolescencia, artículo 178 y 140

RESOLUCION No 564

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN MUNAY para desarrollar la modalidad Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 19. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el Departamento de Putumayo”

Respecto a la modalidad Centro Transitorio, dispone:

“El Centro Transitorio es el lugar en donde permanecen los adolescentes o jóvenes luego de la aprehensión en flagrancia, o de la materialización de la orden de captura emitida por un juez, mientras la Fiscalía delegada para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la jurisdicción, define la presentación del adolescente o joven ante el juez con función de control de garantías. De acuerdo con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006, “El adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al juez de control de garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión”²”

Teniendo como objetivo *“Brindar a los adolescentes y jóvenes presuntamente autores de la comisión de delitos, la atención necesaria para satisfacer sus necesidades básicas durante máximo las primeras 36 horas contadas a partir del momento de su aprehensión, garantizando el ejercicio de sus derechos”*

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010 delega en los Directores Regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que mediante Resolución No. 12912 del 29 de noviembre de 2012., emanada del I.C.B.F Regional Antioquia otorgó personería jurídica a la FUNDACION MUNAY, identificada con NIT No. 900.276.174-2, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Medellín departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 2324 del 30 de marzo de 2022, proferida por la Dirección General – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, otorgó Licencia de Funcionamiento inicial por seis meses, a la FUNDACION MUNAY para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO EN ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL APREHENDIDOS EN FLAGRANCIA O POR ORDEN JUDICIAL. LEY 1098 DE 2006 ARTICULO 191, PERMANECEN MAXIMO HASTA TREINTA Y SEIS (36) HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Que, mediante oficio dirigido al Director Regional remitido a través de correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2022, el representante legal de la FUNDACION MUNAY solicitó renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad Centro Transitorio en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, con el fin de realizar verificación de los requisitos administrativos. Sede Operativa: Municipio de Mocoa, Vereda Caliyaco vía al aguacate “finca San Gabriel”.

Que el Director de la Regional Putumayo del ICBF, mediante Resolución 527 de 25 de agosto de 2022, nombró el equipo interdisciplinario para realizar el estudio y la verificación documental para el otorgamiento, renovación o negación de Licencias de Funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar que presta servicio de Protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes.

² Manual Operativo de la Modalidad que Atiende Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA

RESOLUCION No 564

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN MUNAY para desarrollar la modalidad Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 19. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el Departamento de Putumayo”

Que se verificó en la base de datos y se estableció que a la fecha la FUNDACION MUNAY no ha sido sancionada, ni se encuentra en curso en un proceso sancionatorio derivado de la Inspección, vigilancia y control competencia de ICBF.

Que el día 23 de septiembre de 2022 y de acuerdo con lo ordenado en la Resolución 3899 de 2010, junto con sus modificatorias, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el grupo interdisciplinario designado para el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento inicial Centro Transitorio de la Fundación MUNAY, realizó visita a las instalaciones de fundación, en su Dirección sede administrativa y operativa: en la vereda Caliyaco finca “San Gabriel”, Mocoa, Departamento del Putumayo, para determinar si se reúnen los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros por parte de la entidad para la modalidad “CENTRO TRANSITORIO”.

Que en sesión del día 24 de agosto de 2022, según consta Acta N° 36, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la sede ubicada en la vereda Caliyaco finca “San Gabriel”, Mocoa, Departamento del Putumayo, La FUNDACIÓN MUNAY desarrolle las siguientes modalidades: **a) la modalidad de intervención de apoyo RAJ** para población de Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de delitos, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de oportunidad, o para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al tratamiento de drogas en el SRPA, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad y formación sexuales a quienes se busca complementar la atención de la medida o sanción con intervenciones especializadas (Licencia de Funcionamiento Inicial No. 3080 del 02 de junio de 2022 con fecha de vencimiento 2 de diciembre de 2022) . **b) Apoyo post institucional RAJ** para población de adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción, a quienes la autoridad competente remita o ubique. Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica el principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez han finalizado el cumplimiento de compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso. (Licencia de Funcionamiento Inicial No. 3108 del 06 de junio de 2022 con fecha de vencimiento 6 de diciembre de 2022) **c) Libertad Asistida Vigilada** para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley. (Licencia de Funcionamiento Inicial No. 2975 del 24 de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2022) **d) Prestación de Servicios a la Comunidad:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial, les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada ley. (Licencia de Funcionamiento Inicial No. 2976 del 24 de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2022) **e) Internación en Medio Semicerrado:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley. (Licencia de Funcionamiento Inicial No. 4243 del 5 de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2023) **f) Centro transitorio:** Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas. (Licencia de

RESOLUCION No 564

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN MUNAY para desarrollar la modalidad Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 19. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el Departamento de Putumayo”

Funcionamiento Inicial No. 2324 del 30 de marzo de 2022 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022) **g) Intervención de Apoyo Psicosocial:** Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general. (Licencia de Funcionamiento Inicial No. 3032 del 27 de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022).

Los espacios del inmueble que se van a mezclar son los siguientes: ingreso a la sede, sala de recepción y sala de espera, pasillos, orinal, áreas al aire libre, oficina de coordinación, oficina administrativa, escaleras, áreas de atención (espacio con cronograma de atención) y Aula externa (espacio con cronograma de atención).

Qué, como resultado de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos y la aprobación realizada por el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades; el equipo Interdisciplinario designado por la Dirección Regional, el 28 de agosto de 2022 emitieron CONCEPTO FAVORABLE, desde los componentes financiero, técnico, administrativo y legal, por lo anterior es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento BIENAL, por el término de dos (2) años, a la FUNDACION MUNAY para desarrollar la Modalidad Centro transitorio, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017, 5235 del 30 de abril del 2018 emanadas de la Dirección General del ICBF.

Que, con base en el pronunciamiento del Equipo Interdisciplinario designado por la Dirección Regional, la solicitud del Representante Legal de LA FUNDACION MUNAY y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años para desarrollar la modalidad de Centro transitorio.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a LA FUNDACION MUNAY identificada con Nit. 900.276.174-2, para la sede Administrativa y sede operativa ubicadas en la Vereda Caliyaco (vía al aguacate) Finca San Gabriel, Mocoa, Departamento del Putumayo, por cumplir con los componentes legal, técnico, administrativo y financiero, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO EN ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL APREHENDIDOS EN FLAGRANCIA O POR ORDEN JUDICIAL. LEY 1098 DE 2006 ARTICULO 191, PERMANECEN MAXIMO HASTA TREINTA Y SEIS (36) HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO con capacidad instalada de 1 cupo.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la sede operativa de la Fundación, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que LA FUNDACION MUNAY, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la Fundación y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACION MUNAY, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCION No 564

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN MUNAY para desarrollar la modalidad Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 19. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el Departamento de Putumayo”

Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 3899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se haya presentado recursos, o cuando estos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se haya renunciado a los recursos en los términos del Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa - Putumayo, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

JUAN CARLOS ESPINOSA SANTACRUZ
Director ICBF Regional Putumayo

Control de legalidad: Yineth Mercedes Angel Hoyos – Prof. Esp. Dirección Regional



Yineth Mercedes Angel Hoyos

De: Yineth Mercedes Angel Hoyos
Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 5:43 p. m.
Para: Fundacion Munay
CC: munaysanrafael@gmail.com; Jairo Dario Rodriguez Bermeo; Malory Esteffany Guevara Ceron
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCIÓN No. 564 del 30 de Septiembre de 2022
Datos adjuntos: RESOLUCIÓN 564 RENOVACIÓN CETRA FUNDACIÓN MUNAY.pdf

NOTIFICACION PERSONAL POR MEDIOS ELECTRONICOS


A los treinta (30) días del mes de septiembre de 2022 y de acuerdo a la autorización de notificación por medios electrónicos que reposa en el expediente, se procede a la notificación a través de los correos electrónicos: fundacionmunay@gmail.com y munaysanrafael@gmail.com, al Señor **JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.080.361.943, en calidad de representante legal de la **FUNDACION MUNAY** identificada con Nit. **900.276.174-2**, el contenido de la **Resolución No. 564** del 30 de Septiembre de 2022, proferida por la Dirección Regional Putumayo del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, de conformidad al Art 56, modificado por el art. 10 de la Ley 2080 de 2021. y el Art. 67 de ley 1437 del 2011.

Se envía la Resolución No. 564 del 30 de Septiembre de 2022, expedida por la Dirección Regional del ICBF Putumayo, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN MUNAY para desarrollar la modalidad Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 articulo 19. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el Departamento de Putumayo”*

Se procede anexar el acto administrativo en cinco (5) folios, advirtiéndosele que la notificación quedará surtida a partir del día siguiente de haberse enviado el presente correo electrónico.

Igualmente, se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF Regional Putumayo, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, es decir al recibo del presente correo

Atentamente,

 <p>Yineth Mercedes Angel Hoyos Profesional Especializado Dirección Regional ICBF Regional Putumayo Calle 14 No. 9-100 Avenida San Francisco Mocoa - Putumayo • Tel.: 608 4295037 Ext: 870005</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBFColombia@ICBFColombiaICBFInstitucionalICBFicbfcolombiaoficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> <p> GOBIERNO DE COLOMBIA</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: PÚBLICA</p>

De: Fundacion Munay <fundacionmunay@gmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 4:43 p. m.
Para: Yineth Mercedes Angel Hoyos <Yineth.Angel@icbf.gov.co>
CC: munaysanrafael@gmail.com; Jairo Dario Rodriguez Bermeo <Jairo.Rodriguez@icbf.gov.co>; Malory Esteffany Guevara Ceron <Malory.Guevara@icbf.gov.co>
Asunto: Re: NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCIÓN No. 564 del 30 de Septiembre de 2022

Cordial saludo respetados miembros ICBF Regional Putumayo

SOLICITUD Y AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO

Yo, **José Miguel Méndez Tavera**, identificado con la C.C. No. **1.080.361.943**, actuando como representante legal de la Fundación Munay y de conformidad con lo establecido en el Art 56, [Modificado por el art. 10 de la Ley 2080 de 2021](#) y Art. 67 de Ley 1437 del 2011, solicito y acepto ser notificado personalmente, de la Resolución No. 564 del 30 de Septiembre de 2022, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Putumayo al siguiente correo electrónico: fundacionmunay@gmail.com



JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA
Cédula: 1080361943

El vie, 30 sept 2022 a las 16:05, Yineth Mercedes Angel Hoyos (<Yineth.Angel@icbf.gov.co>) escribió:

Cordial Saludo,

La presente comunicación tiene como fin, notificarle la Resolución No. 564 del 30 de Septiembre de 2022, de la manera prevista en el Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual debe presentarse ante la Dirección Regional del ICBF Regional Putumayo, ubicado en la Avenida San Francisco Calle 14 No. 9-100 en horario de 8:00 a.m. a 5 :00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se le notificará por aviso conforme lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011

Igualmente se adjunta modelo de autorización de notificación personal por medio electrónico en caso de que se encuentre interesado en ser notificado por dicho medio, debe contestar el correo autorizando dicha autorización

SOLICITUD Y AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO

Yo, **xxxxxx**, identificado con la C.C. No. **xxxxxx**, actuando como representante legal de xxxx y de conformidad con lo establecido en el Art 56, Modificado por el art. 10 de la Ley 2080 de 2021 y Art. 67 de Ley 1437 del 2011, solicito y acepto ser notificado@ personalmente, de la Resolución No. 564 del 30 de Septiembre de 2022, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Putumayo al siguiente correo electrónico: xxxxx,

FIRMA

XXXXXX

Cédula: xxxx

Atentamente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Yineth Mercedes Angel Hoyos Profesional Especializado Dirección Regional	Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFInstitucionalICBF  icbfcolombioficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  GOBIERNO DE COLOMBIA
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la información: PÚBLICA	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 564 del 30 de septiembre de 2022

En Mocoa a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), el Director de la Regional Putumayo del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al Representante Legal de la **FUNDACION MUNAY identificada con NIT. 900.276.174-2**, el contenido de la resolución No. **564 del 30 de septiembre de 2022**, proferida por la Dirección Regional, quien fue notificada personalmente el treinta (30) del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022),**



JUAN CARLOS ESPINOSA SANTACRUZ

Director Regional

Proyectó: Yineth Angel Hoyos – Profesional Especializado Dirección Regional